



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7407	25/11/2021
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular
LISOL 1-958,
OPRAC 1-1123:

Financiamiento en cuotas de compras efectuadas a través de tarjetas de crédito de pasajes hacia otros países y de servicios turísticos en el exterior. Disposición.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

- "- Establecer, con vigencia a partir del 26.11.21, que las entidades financieras y no financieras emisoras de tarjetas de crédito no deberán financiar en cuotas las compras efectuadas mediante tarjetas de crédito de sus clientes –personas humanas y jurídicas– de pasajes al exterior y demás servicios turísticos en el exterior (tales como alojamiento, alquiler de auto, etc.), ya sea realizadas en forma directa con el prestador del servicio o indirecta, a través de agencia de viajes y/o turismo, plataformas web u otros intermediarios."

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Política de crédito" y "Capitales mínimos de las entidades financieras". En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	POLÍTICA DE CRÉDITO
	Sección 1. Política general de crédito.

Las entidades financieras no podrán registrar tenencias de instrumentos TLAC, emitidos conforme a las normas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea por sucursales o subsidiarias en el país de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) –o sus sucursales o subsidiarias del país o del exterior–, distintos de los computables como responsabilidad patrimonial computable –conforme a lo establecido en la Sección 8. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”–, cualesquiera sean las fuentes de fondos a que sean susceptibles de ser imputadas.

1.5.2. Financiaciones a “compañía holding”.

A partir del 28.6.2019 las entidades financieras que pertenezcan al grupo A, según la clasificación prevista en el punto 4.1. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”, no podrán otorgar –directa o indirectamente– asistencia financiera de ningún tipo a su controlante cuando ésta sea “compañía holding” y no entidad financiera, considerando a tal efecto lo establecido en el punto 1.2.

1.6. Tratamiento de determinadas financiaciones.

1.6.1. A partir del 18.5.2020 las entidades financieras no podrán otorgar las financiaciones previstas en los puntos 1.5.5. y 1.5.7. de las normas sobre “Efectivo mínimo” a personas –humanas o jurídicas– con actividad agrícola que mantengan un acopio de su producción de trigo y/o soja por un valor superior al 5 % de su capacidad de cosecha anual.

1.6.2. A partir del 26.11.21 las entidades financieras y no financieras emisoras de tarjetas de crédito no deberán financiar en cuotas las compras efectuadas mediante tarjetas de crédito de sus clientes –personas humanas y jurídicas– de pasajes al exterior y demás servicios turísticos en el exterior (tales como alojamiento, alquiler de auto, etc.), ya sea realizadas en forma directa con el prestador del servicio o indirecta, a través de agencia de viajes y/o turismo, plataformas web u otros intermediarios.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "POLÍTICA DE CRÉDITO"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.1.		Según Com. "A" 6031.
	1.2.		"A" 4311						Según Com. "A" 2736 (puntos 6. y 7.5.), 4851, 5067 y "C" 50798.
	1.3.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.2.		
	1.4.		"A" 5909				único		Según Com. "A" 5916 y 6231.
	1.5.1.		"A" 6662						Según Com. "A" 7393.
	1.5.2.		"A" 6723				2.		Según Com. "A" 7393.
	1.6.1.		"A" 7018				4.		
2.	1.6.2.		"A" 7407						
	2.1.		"A" 3528				1.		Según Com. "A" 4147, Anexo.
	2.1.1.	1°	"A" 3528				1.1.		Según Com. "A" 4015, 4311, 4423, 4851, 5908, 6363 y 6428 –incluye aclaración interpretativa–.
	2.1.2.		"A" 5908						Según Com. "A" 6428, incluye aclaración interpretativa.
	2.1.3.		"A" 4015				1.2.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4851 y 5908.
	2.1.4.		"A" 4015				1.3.		Según Com. "A" 5908 y 6105.
	2.1.5.		"A" 6105				2.		
	2.1.6.		"A" 4423						Según Com. "A" 5908.
	2.1.7.		"A" 4453						Según Com. "A" 4577 y 5908.
	2.1.8.		"A" 4011				1.4.	1°	Según Com. "A" 4015, 4311, 4851, 5908, 6031 y 6305.
	2.1.9.		"A" 4015				1.4.	último	Según Com. "A" 4311, 4851 y 5908.
	2.1.10.		"A" 3528				1.2.		Según Com. "A" 4140 y 4311.
	2.1.11.		"A" 5534				2.		Según Com. "A" 5859.
	2.1.12.		"A" 6031				2.		
	2.1.13.		"A" 6031				2.		
	2.1.14.		"A" 6105				2.		Según Com. "A" 6526.
	2.1.15.		"A" 6162				1.		
	2.1.16.		"A" 6231				1.		
	2.1.17.		"A" 6245				1.		Según Com. "A" 6328.
	2.1.	último	"A" 4851				4.		



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Capital mínimo por riesgo de crédito.

2.6.14. Operaciones al contado a liquidar no fallidas.	0
2.6.15. Operaciones DvP fallidas y no DvP. Deberá tenerse en cuenta lo previsto en el punto 4.1.	
2.6.16. Exposiciones a entidades de contraparte central (CCP). Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el punto 4.3. –con excepción de los casos contemplados en el punto 4.1.–.	
2.6.17. Operaciones con derivados no comprendidas en el punto 2.6.16. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el punto 4.2.	
2.6.18. Exposiciones a personas humanas y jurídicas originadas por compras en cuotas efectuadas hasta el 25.11.21, mediante tarjetas de crédito de pasajes al exterior y demás servicios turísticos en el exterior (tales como alojamiento, alquiler de auto, etc.), ya sea realizadas en forma directa con el prestador del servicio o a través de agencia de viajes y/o turismo o plataformas web.	1250
2.6.19. Demás activos y/o partidas fuera de balance.	100

2.7. Factores de conversión crediticia (CCF).

Las operaciones fuera de balance –incluidos los compromisos por financiaciones y líneas de corresponsalía a entidades del exterior, las garantías otorgadas, los avales otorgados sobre cheques de pago diferido, los créditos documentarios y aceptaciones, los documentos redescotados en otras entidades financieras y otros acuerdos de crédito– se convertirán en equivalentes crediticios utilizando los siguientes factores de conversión crediticia (CCF), aplicándose luego los ponderadores de riesgo establecidos en el punto 2.6. y teniendo en cuenta, de corresponder, las disposiciones establecidas en la Sección 5.:

Concepto	CCF - en % -
a) Sustitutos crediticios directos, tales como las garantías generales de endeudamiento –incluidas las cartas de crédito “stand-by” utilizadas como garantías financieras– y las aceptaciones y endosos con responsabilidad.	100
b) Partidas contingentes relacionadas con operaciones comerciales del cliente –tales como las que se derivan de garantías de cumplimiento de obligaciones comerciales–.	50
c) Cartas de crédito comercial a corto plazo –es decir con plazo residual de hasta un año– autoliquidables que amparan el movimiento de bienes –tales como créditos documentarios garantizados mediante la documentación subyacente–. Tanto al banco emisor como al confirmante se les aplicará el CCF previsto en este acápite y el ponderador que corresponda en función de la contraparte.	20



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
2.	2.6.11.2.		"A" 5369	I			
	2.6.11.3.		"A" 5369	I			
	2.6.11.4.		"A" 5369	I			
	2.6.12.		"A" 5369	I			
	2.6.13.		"A" 5369	I			
	2.6.14.		"A" 5580	I			
	2.6.15.		"A" 5369	I			
	2.6.16.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5821.
	2.6.17.		"A" 5369	I			
	2.6.18		"A" 6940				Según Com. "A" 7407.
	2.6.19.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5580.
	2.7.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.
3.	3.1.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 6004 y 6433.
	3.1.1.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 6433.
	3.1.2.		"A" 5369	I			
	3.1.2.1.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5580 y 6433.
	3.1.2.2.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 6260 y 6433.
	3.1.3.	1°	"A" 6433	I			
			"A" 5369	I			Según Com. "A" 6433.
		último	"A" 5369	I			Según Com. "A" 5580 y 6433.
	3.1.4.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831 y 6433.
	3.1.5.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831, 6327 y 6433.
	3.1.6		"A" 5369	I			Según Com. "A" 6433.
	3.1.7.		"A" 6433	I			
	3.1.8.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831 y 6433.
	3.1.9.		"A" 6433	I			
	3.1.10.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5580, 6327, 6433 y 6470.
	3.1.11.		"A" 6433	I			
	3.1.12.		"A" 6433	I			
	3.1.13.		"A" 6433	I			
	3.1.14.		"A" 6433	I			
	3.1.14.2.	vi)	"A" 6433	I			Según Com. "A" 6470.
	3.2.		"A" 6108				
4.	4.1.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5580 y 5821.
	4.1.1.		"A" 5369	I			
	4.1.2.		"A" 5369	I			
	4.2.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 6146.
	4.2.1.	1° y 2°	"A" 5369	I			Según Com. "A" 5580 y 6146.
	4.2.1.1.		"A" 5369				Según Com. "A" 5821 y 6146.
	4.2.1.2.		"A" 5821		1.		Según Com. "A" 6146.
	4.2.1.3.		"A" 6146				
	4.2.2.	1° y 2°	"A" 5369	I			
		3°	"A" 5369	I			Según Com. "A" 5580, 5671, 5740 y 5821.
		4° a 6°	"A" 5821		2.		
	4.2.3.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 6146.
	4.2.4.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5580, 6146 y 6260.
	4.3.		"A" 5821		2.		Según Com. "A" 6147.